



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. I/2025/366

### H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

#### PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Educación ha sido turnado por el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el dictamen No. 01/11/2025, del 14 de julio del 2025, donde propone **suprimir administrativamente los requisitos del plan de estudios del Bachillerato General. aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 13 de julio del 2024, bajo el dictamen I/2024/253**, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, crear y difundir conocimientos, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, y cuya actuación se rige en el marco del artículo 3o. y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la legislación federal y estatal aplicables, la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y las normas que de la misma deriven.
2. La Ley General de Educación en México establece que los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los estudiantes, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades, así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.
3. La educación media superior se ubica en el nivel intermedio del Sistema Educativo Nacional, en el cual coexisten tres tipos de programas: a) El Bachillerato General, cuyo propósito principal es preparar a los alumnos para ingresar a instituciones de educación superior; b) El profesional técnico, que proporciona una formación para el trabajo, y c) El bivalente o bachillerato tecnológico, que es una combinación de ambas.
4. La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco establece que se debe poner énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a la educación media superior, así como disminuir la deserción y el abandono escolar.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. I/2025/366

5. El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025, Visión 2030 de la Universidad de Guadalajara, declara a la docencia e innovación académica, como uno de los propósitos sustantivos de la Universidad de Guadalajara, con los que orienta sus elementos a consolidar la formación integral e inclusiva de sus estudiantes, con visión global y responsabilidad social, buscando articular la aplicación de modelos innovadores de enseñanza-aprendizaje que promuevan la perspectiva global e incorporen valores y principios de multiculturalidad, formando al mismo tiempo agentes de cambio que contribuyan a resolver los problemas complejos actuales y futuros desde los ámbitos de la cultura artística, la ciencia y la tecnología, y el conocimiento humanístico y social. En este contexto, la pertinencia resulta una condición deseable para mantener en el desempeño institucional y representa la correspondencia entre la filosofía institucional, los requerimientos de la sociedad y el entorno cambiante de la educación superior.
6. La Universidad de Guadalajara, a través del Sistema de Educación Media Superior (SEMS), ofrece un modelo educativo robusto y de alta calidad que no solo forma egresados competentes y adaptables, sino que también se posiciona como un referente a nivel estatal y nacional en educación media superior.
7. El H. Consejo General Universitario (CGU), en su sesión extraordinaria del 13 de julio del 2024, aprobó el dictamen I/2024/253, relacionado con la creación del plan de estudios del Bachillerato General (BG), que operará en las Escuelas y Módulos del Sistema de Educación Media Superior, así como en las Escuelas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Nivel Medio Superior, en la modalidad escolarizada bajo el sistema de créditos, en el Sistema de Educación Media Superior, a partir del calendario escolar 2025 "A".
8. El H. Consejo Universitario de Educación Media Superior aprobó bajo el Acta de la Sesión Extraordinaria del día 7 de agosto del 2025, la supresión administrativa de los prerrequisitos del plan de estudios del Bachillerato General en su resolutivo tercero, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 13 de julio del 2024, bajo el dictamen I/2024/253.
9. El Bachillerato General (BG), está diseñado bajo el sistema de créditos, distribuidos en 260 para el área de formación básica común y 20 para el área de formación especializante selectiva; el mínimo de créditos que se requieren para otorgar el certificado de bachillerato es de 280 y un máximo de 290, considerando que el aumento de los 10 créditos corresponde al caso en el que el estudiante curse la TAEV de Lengua Extranjera.
10. La implementación del plan de estudios del BG se lleva por etapas, lo que permite el desarrollo de un proceso pertinente de formación de recursos humanos, elaboración de material bibliográfico y videográfico, así como el diseño de los sistemas de programación académica.
11. La operación del BG en el calendario escolar 2025 "A" incorpora un total de 24,956 estudiantes matriculados y el calendario escolar 2025 "B" incorpora 44,031 estudiantes matriculados; esta cifra no contempla los estudiantes retenidos por la asignatura de inglés, lo que representa una proyección de sobrecupo en los grupos, o que en algunas escuelas incrementarán el número de grupos para atenderlos.



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

### H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021  
Dictamen Núm. I/2025/366

12. El BG integra un total de 49 unidades de aprendizaje en el área de formación básica común, área donde se encuentran las unidades de aprendizaje de inglés en sus 6 niveles, materia de modificación del presente dictamen. Las cuales cuentan con prerequisito en sus niveles del 2 al 6.
13. En el caso particular de los alumnos retenidos en Inglés Nivel 1, del calendario 2025 “A” en algunas escuelas llega a ser hasta del 50%, impactando severamente en una mayor demanda de recursos humanos para su atención y afectando de igual forma la capacidad de infraestructura (aulas) de los planteles, lo que tiene una implicación presupuestal.
14. El número de alumnos que se encuentran matriculados actualmente en el SEMS es de 190,642, de los cuales 68,987 son del BG, mismos que se incrementarán conforme este plan de estudios vaya sustituyendo al Bachillerato General por Competencias (BGC). Lo anterior, proyecta que la problemática de alumnos retenidos en la trayectoria de inglés también irá en aumento con el desfase de estudiantes retenidos, hasta de dos o más ciclos escolares al tiempo regular establecido para la terminación del plan de estudios.
15. Los estudiantes de nivel medio superior, al transitar por la etapa de adolescencia y dadas las características psicoevolutivas de ésta, la retención y desfase de su egreso en por lo menos un ciclo escolar, genera en ellos baja autoestima y desánimo resultando en un incremento en el abandono escolar y deserción.
16. Existe un antecedente en la experiencia de SEMS; en el BGC; en su dictamen de creación I/2008/169, del 24 de julio del 2008, se contemplaron prerequisitos en distintas unidades de aprendizaje, lo que llevó a que se presentara la misma problemática definida en los párrafos anteriores, llegando a superar la capacidad de espacios en aula y docentes para atender a los estudiantes retenidos, por lo que el 2 de noviembre del 2009, el Consejo Universitario de Educación Media Superior, le propuso al H Consejo General Universitario el Acuerdo 01/19/2009-A, relacionado con la supresión administrativa de los prerequisitos de las unidades de aprendizaje del BGC mencionadas. Lo anterior, fue aprobado por el HCGU en la sesión del 26 de enero del 2010, bajo el dictamen I/2010/037.
17. El criterio escolar que se ha utilizado para el caso de los estudiantes que reproban una unidad de aprendizaje, es que se les permita inscribirse y tomar el curso reprobado y el subsecuente, asistiendo en el mismo ciclo, en horario contrario a uno de los cursos y aprobar en evaluación ordinaria el antecedente y en evaluación extraordinaria el subsecuente.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. I/2025/366

18. De igual forma, existe la práctica de los Colegios Departamentales de las preparatorias para diseñar estrategias en apoyo a los estudiantes que reprobaban, para facilitarles la adquisición de los aprendizajes a través de cursos extracurriculares o acompañamiento tutorial que busca la regularización del estudiante a través de los distintos momentos de la evaluación sumatoria y así el tránsito por el plan de estudios en los tiempos regulares establecidos para egreso, con lo que disminuye la problemática definida en párrafos anteriores.
19. En razón de lo anterior, la eliminación administrativa de los prerrequisitos, facilitará el tránsito de los alumnos al permitir su registro en las unidades de aprendizaje subsecuentes.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y tomando en consideración los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo local del día 15 de enero de 1994 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en ejecución del decreto número 15319 del Congreso local.
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico de Jalisco; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III. Que es atribución de la Universidad, según lo dispuesto por la fracción III del artículo 6 de la Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Federal.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adopta el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- V. Que el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, tal como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica.
- VI. Que es atribución del H. Consejo General Universitario conforme lo establece el artículo 31, fracción VI, de la Ley Orgánica y el artículo 39, fracción I, del Estatuto General, crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado, así como promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. I/2025/366

- VII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo General Universitario, conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los consejeros, del Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85, fracciones I y IV, del Estatuto General.
- VIII. Que la Comisión Permanente de Educación, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los planes y programas presentados y emitirá el dictamen correspondiente –que deberá estar fundado y motivado–, y se pondrá a consideración del H. Consejo General Universitario, según lo establece el artículo 17 del Reglamento General de Planes de Estudio de esta Universidad.
- IX. Que con fundamento en el artículo 73, fracción V de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, aprobar los programas de docencia, investigación y difusión del nivel medio superior.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Educación tiene a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se suprime administrativamente los **prerrequisitos del plan de estudios del Bachillerato General en su resolutivo tercero, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 13 de julio del 2024, bajo el dictamen I/2024/253**, sustituyendo al Bachillerato General por Competencias, para operar en las Escuelas y Módulos del Sistema de Educación Media Superior, así como en las Escuelas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Nivel Medio Superior, en la modalidad escolarizada, bajo el sistema de créditos, en el Sistema de Educación Media Superior, a partir del ciclo escolar 2025 “A”.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. I/2025/366

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese a la C. Rectora General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Atentamente:  
**“PIENSA Y TRABAJA”**  
**“1925-2025, un siglo de Pensar y Trabajar”**  
Guadalajara, Jal., 28 de agosto de 2025  
Comisión Permanente de Educación

**Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez**  
Presidenta

Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Mtro. Eduardo Gómez Sánchez

Dr. Rogelio Martínez Cárdenas

C. Daniel Fernando Aguilar Kotsiras Ralis

**Mtro. César Antonio Barba Delgado**  
Secretario de Actas y Acuerdos